

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interes particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los articulos y demas avisos que se dirijan á la redacciou serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Agosto último dice al Sr. Regente de esta Audiencia territorial lo siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente.=Convencido mi real animo de las ventajas que en las actuales circunstancias ha de producir la ejecucion de los decretos de las Cortes de 17 de Abril de 1821 que fueron sancionados y publicados como leyes del Estado espresando las penas que se han de imponer á los conspiradores contra la Constitucion política de la Monarquia, en cuyas determinaciones se hallan igualmente comprendidos los delitos que tienen por objeto usurpar y destruir el Trono de mi augusta y excelsa hija, á la que corresponde la Corona, segun

lo dispuesto en el artículo 180 de la misma, y acerca del conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiracion y otras bengo en mandar que se restablezcan á su fuerza, vigor y obserbancia, igualmente que la orden de las mismas de 2 de Mayo del año siguiente, declarando la inteligencia del artículo 8º de la última de dichas leyes, sin alterar empero por ello las facultades que en su caso corresponden á la autoridad militar. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.= De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y enterado este superior tribunal ha acordado su cumplimiento y circulacion á todos los Jueces de primera instancia del territorio para que lo tenga por su parte.

Lo que de orden del mismo digo á VV. para los propios fines.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Setiembre de 1836.=Luis Vicén.=Señores Jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.